



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

SALTA, 28 MAY 1992

Expte. Nº 10.214/90

VISTO:

Las presentes actuaciones, mediante las cuales la Facultad de Ciencias Naturales llama a concurso público para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular Adjunto con dedicación exclusiva en la asignatura "Petrología I"; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/104 consta el dictamen unánime del Jurado que participara en dicho concurso;

Que a fojas 106/112 consta la impugnación del Lic. Alfredo Luis Castillo, que obtuviera el segundo lugar en el Orden de Méritos, basada fundamentalmente en que no se han contemplado las exigencias en la valoración de los antecedentes y en la falta de fundamentación en el Orden de Méritos, aportando como antecedentes legales: "Cámara Federal de Rosario, El Derecho, t. 55, p. 261: resolución en caso judicial; "los recaudos formales que rodean a un concurso para proveer cátedras universitarias deben respetarse escrupulosamente, para que los aspectos sustanciales puedan meritarse dentro de un marco de estricta igualdad". Jurisprudencia Argentina, 1972, t. 15, p. 223: La Cámara Federal de la Capital, Sala Ira., se pronunció al decir que, no se satisface la reglamentación del concurso con "una declaración genérica de haber considerado exhaustivamente los antecedentes de los interesados, pues requiere un análisis, siquiera somero, sino de todos, de aquellos que sean conducentes a fin de formular un criterio para la designación", por lo que solicita dejar sin efecto el concurso;

Que a fojas 115 obra el Dictamen Nº 2210 de Asesoría Jurídica, quien aconseja se solicite ampliación del dictamen al Jurado;

Que a fojas 118/119 obra un nuevo Dictamen (Nº 2241) de Asesoría Jurídica, solicitado por la Comisión de Docencia y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad, por cuanto entre los aspectos impugnados se hace referencia a: "antecedentes no evaluados; antecedentes evaluados sin estar documentados", pudiendo desde este punto de vista encuadrarse como una cuestión reglamentaria o de procedimiento; a lo que Asesoría Jurídica responde explicando sobre la actividad procedimental y académica que significa el análisis y ponderación de los antecedentes y reitera la necesidad de solicitar aclaración y/o ampliación del dictamen;

Que por Resolución Nº 209/91 FCN - fojas 120 - el Consejo Directivo de la Facultad solicita dictamen aclarato-



Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 10.214/90

rio o ampliatorio al Jurado interviniente, en base a la impugnación presentada por el Geól. Castillo;

Que a fojas 126, 129/130 y 132/133, constan las ampliaciones de dictamen individuales de los miembros del Jurado;

Que a fojas 135 vuelta, obra el pase del Consejo Directivo a Asesoría Jurídica solicitando, que analice profundamente las presentes actuaciones e informe al Consejo Directivo, en el marco del Dictamen Nº 38 de la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina: "antecedentes no evaluados, antecedentes evaluados sin estar documentados", como así también establecer si el Jurado en el momento de emitir el dictamen actuó conforme a derecho, tal como lo expresa dicha Asesoría en el Dictamen Nº 2241; a lo que esa Asesoría contesta: "... para que el jurado actúe arbitrariamente en la ponderación de los antecedentes tendría que haberse sustentado su valoración en antecedentes falsos e inexistentes.

De la lectura de la ampliación del dictamen producido por el jurado, surge que los antecedentes de ambos postulantes se tuvieron en consideración para la evaluación final, y que la decisión se basó no únicamente en los antecedentes curriculares, sino también en el resultado de la clase oral pública.

Por todo lo expuesto se reitera que en autos no se advierten vicios de arbitrariedad en la evaluación que el jurado hizo sobre los antecedentes de los postulantes, reiterándose en todos sus términos el dictamen Nº 2241";

Que el Consejo Directivo aprueba el dictamen de la Comisión de Docencia y Disciplina, que obra a fojas 140/142, y en consecuencia resuelve aceptar la impugnación interpuesta por el Geól. Castillo y solicitar al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso, según Resol. Nº 631/91 FCN (fojas 144/145);

Que a fojas 152/153, con fecha 16 de Octubre de 1991, el Dr. Roberto Donato Martino impugna la Resolución del Consejo Directivo Nº 631/91, porque en dos oportunidades el Jurado dictaminó por unanimidad a su favor y que Asesoría Jurídica, en dos oportunidades también, se expresa en cuanto a que no hay arbitrariedad en la actuación del Jurado;

Que en fecha 17 de octubre de 1991, el Dr. Martino amplía su presentación argumentando que en el dictamen hay una valoración de los antecedentes, ya que se consideraron los más relevantes, como ser: título de Doctor, formación como investigador y obtención de una beca internacional en una institución de renombre mundial; sostiene que el Jurado ha fundamentado su dictamen y su ampliación, y que la Resol. Nº

///...





Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

.../// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 10.214/90

631/91 FCN no está debidamente fundada y que fue emitida con anterioridad a la aprobación de la respectiva Acta de Consejo, por lo que solicita que se proceda según el Apartado b) del art. 53 de la Res. Nº 350-87 y sus modificatorias;

Que a fojas 159/160, consta el despacho de la Comisión de Docencia y Disciplina, que es aprobado por el Consejo Directivo, según Res. Nº 863/91 FCN, por cuanto:

- Propone el rechazo a la impugnación presentada por el Dr. Martino, porque:

- \* no aporta elementos de juicio nuevos y sólo puntualiza diferentes puntos de vista con los esgrimidos por el Dictamen Nº 253/91 de la Comisión de Docencia y Disciplina.
- \* considera equivocadamente que la Res. Nº 631/91 FCN no está fundamentada, aspecto cubierto por el último considerando y el articulado de la misma.
- \* que la resolución haya sido emitida con anterioridad a la aprobación del Acta, no la invalida ni la torna nula y tampoco viola sus derechos, ya que la forma de expedirse de los Consejo es por resoluciones y no por Actas aprobadas.

- Ratifica lo resuelto oportunamente por el Consejo Directivo, por cuanto lo hizo para resguardar la estricta igualdad en que deben enmarcarse estos actos y esto en consideración a la jurisprudencia sentada por la Cámara Federal de Rosario - El Derecho, Tomo 55, pag. 251: "Resolución en caso judicial".


POR ELLO y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina en su despacho Nº 47/92,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en sesión ordinaria del 7 de Mayo de 1992)  
R E S U E L V E :

ARTICULO 19- Ratificar la Resolución Nº 863/91 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Naturales, del 10 de Diciembre de 1991.

ARTICULO 20.- Hágase saber y siga a la Facultad de Ciencias Naturales para su toma de razón y demás efectos.-



  
NELIDA BELLOTTI DE CASTELLI  
SECRETARIA GENERAL

  
Lía SONIA VIGNANI TROGLIERO  
SECRETARIA ACADEMICA

  
Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO  
RECTOR